

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA OFICIAL

## DEL DISTRITO CAPITAL

AÑO II – MES VII

Caracas, Lunes 13 de diciembre de 2010

Nº 058

Año 200º, 151º y 12º / Depósito Legal PP 200907DC106 / Esta Gaceta contiene 06 Páginas / Precio (0,1 U.T.)

### SUMARIO

#### DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

**DECRETO Nº 071**, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil diez (2010), mediante el cual **SE ORDENA LA ADQUISICIÓN FORZOSA** de los inmuebles ubicados dentro de las coordenadas que allí se describen, situados en la Avenida México, Parroquia La Candelaria, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, para la ejecución de la obra denominada “**PLAN HABITACIONAL BELLAS ARTES**”.

**DECRETO Nº 072**, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil diez (2010), mediante el cual **SE ORDENA LA ADQUISICIÓN FORZOSA** de las Parcelas que allí se describen, distinguidas como Nº A-09, A-10, A-11 Y A-12, ubicadas en la Urbanización Industrial la Fe, conocida como Zona Industrial de Macarao, Sector El Cipres, Parroquia Macarao del Municipio Libertador del Distrito Capital, para la ejecución de la obra denominada “**PLAN HABITACIONAL MACARAO II**”

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Decreto Nº 071

10 de Diciembre de 2010

**JACQUELINE FARIA PINEDA**  
Jefa de Gobierno del Distrito Capital

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 7, 8, 11 y 12 del artículo 9 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital y los artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Expropiación

por Causa de Utilidad Pública Social, en concordancia con los artículos 82 y 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, y en los numerales 1,2,5,10,12 y 13 del artículo 6 de Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado asegurarle a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de los servicios públicos, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

#### CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República mediante Decreto Nº 7.859 de fecha 30 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.563 de la misma fecha, declaró en Estado de Emergencia al Distrito Capital, como consecuencia de la situación de desastre generada como consecuencia del fenómeno climatológico de las lluvias que causó lamentables pérdidas y graves daños materiales a la estructura social más vulnerable del territorio del Distrito Capital,

**CONSIDERANDO**

Que resultaron afectadas hasta el momento aproximadamente 5.395 familias, para un estimado de 20.000 personas en situación de refugio, que requieren ser atendidas por el Gobierno del Distrito Capital, por haber perdido sus viviendas o haber sido desalojadas de ellas como consecuencia del riesgo en el que se encontraban,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Se ordena la adquisición forzosa de los inmuebles ubicados dentro de las coordenadas que se describen a continuación, situados en la Avenida México, Parroquia La Candelaria, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, para la ejecución de la obra denominada **“PLAN HABITACIONAL BELLAS ARTES”**:

PUNTO	NORTE	ESTE
A1	1161596.15	729836.67
A2	1161620.65	729838.23
A3	1161646.18	729840.30
A 3'	1161667.56	729842.03
A4	1161647.23	729818.48
A5	1161647.83	729815.13
A6	1161658.56	729815.85
A7	1161659.01	729812.16
A8	1161669.59	729813.28
A9	1161670.34	729802.65
A10	1161672.80	729768.12
A11	1161651.18	729765.94
A12	1161649.59	729790.72
A13	1161640.01	729789.95
A14	1161614.20	729788.04
A15	1161607.46	729787.53
A16	1161599.77	729786.87
A17	1161598.00	729810.81

La adquisición forzosa ordenada en el presente artículo comprende los lotes de terreno, y todas las bienhechurías que se encuentren construidas sobre ellos.

**Artículo 2.** Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales según los casos, para

la adquisición de los bienes y demás derechos, comprendidos dentro de las áreas objeto de adquisición forzosa mediante el presente Decreto, que sean necesarias para la ejecución de la obra “Plan Habitacional Bellas Artes”, conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 3.** Se califica de urgente realización la ejecución de la obra denominada **“PLAN HABITACIONAL BELLAS ARTES”**, la cual se realizará sobre el terreno ubicado en la Avenida México, al lado del edificio denominado “Santa María”, Parroquia La Candelaria, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

**Artículo 4.** Queda encargada de la ejecución de la presente obra la **FUNDACIÓN VIVIENDA DEL DISTRITO CAPITAL**, y los bienes expropiados mediante el presente Decreto pasarán libres de gravamen o limitación al patrimonio la referida Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 5.** La Procuraduría General de la República será la encargada de tramitar el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la efectiva transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en los artículos 1 y 3 del presente Decreto, a favor del Gobierno del Distrito Capital por órgano su ente adscrito Fundación Vivienda del Distrito Capital,

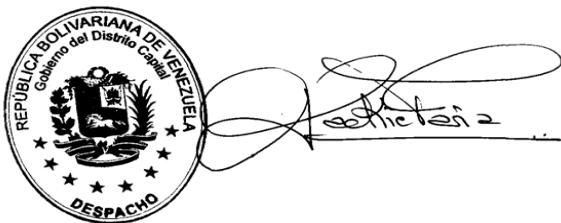
**Artículo 6.** La Fundación Vivienda del Distrito Capital, queda facultada para, suscribir todos aquellos contratos, convenios y alianzas estratégicas que sean necesarios para la ejecución de las obras de construcción que se deriven del cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes, todo ello bajo la supervisión y control del Gobierno del Distrito Capital.

**Artículo 7.** El Secretario de Infraestructura y Servicios del Gobierno del Distrito Capital, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 8.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas, décimo (10) día del mes de diciembre del año dos mil diez (2010). Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**JACQUELINE FARIA PINEDA**  
Jefa de Gobierno del Distrito Capital

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

Decreto N° 072

10 de Diciembre de 2010

**JACQUELINE FARIA PINEDA**  
Jefa de Gobierno del Distrito Capital

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 7, 8, 11 y 12 del artículo 9 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital y los artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública Social, en concordancia con los artículos 82 y 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, y en los numerales 1,2,5,10,12 y 13 del artículo 6 de Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado asegurarle a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de los servicios públicos, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República mediante Decreto N° 7.859 de fecha 30 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.563 de la misma fecha, declaró en Estado de Emergencia al Distrito Capital, como consecuencia de la situación de desastre generada como consecuencia del fenómeno climatológico de las lluvias que causó lamentables pérdidas y graves daños materiales a la estructura social más vulnerable del territorio del Distrito Capital,

**CONSIDERANDO**

Que resultaron afectadas hasta el momento aproximadamente 5.395 familias, para un estimado de 20.000 personas en situación de refugio, que requieren ser atendidas por el Gobierno del Distrito Capital, por haber perdido sus viviendas o haber sido desalojadas de ellas como consecuencia del riesgo en el que se encontraban,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Se ordena la adquisición forzosa de las Parcelas que se describen a continuación, distinguidas como N° A-09, A-10, A-11 Y A-12, ubicadas en la Urbanización Industrial la Fe, conocida como Zona Industrial de Macarao, Sector El Cipres, Parroquia Macarao del Municipio Libertador del Distrito Capital, para la ejecución de la obra denominada "**Plan Habitacional Macarao II**":

- 1) **Parcela N° A-09:** Con una superficie de un mil ochocientos dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (1.802,50 m<sup>2</sup>), siendo sus linderos y medidas los siguientes: **Norte:** En línea recta de ochenta y siete metros (87 m) con el canal de la Quebrada Macarao; **Este:** El punto donde la Avenida Principal del Parcelamiento y el canal de la Quebrada Macarao se hacen adyacentes; **Sur:** Con línea ligeramente curva de sesenta y ocho metros con cincuenta centímetros (68.50 m) de desarrollo cuya cuerda mide sesenta y ocho metros con dieciocho centímetros (68,18m) con la Avenida Principal del Parcelamiento; y **Oeste:** En línea

recta de sesenta y nueve cuarenta y nueve metros con veintisiete centímetros (19,27m) con la Parcela A-10.

- 2) **Parcela Nº A-10:** Con una superficie de un mil setecientos ochenta metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (1.780,05 m<sup>2</sup>), siendo sus linderos y medidas los siguientes: **Norte:** Con línea recta de treinta y seis metros con once centímetros (36,11m) con el canal de la Quebrada Macarao; **Este:** En línea recta de cuarenta y nueve metros con veintisiete centímetros (49,27m) con la Parcela A-09; **Sur:** En línea recta de treinta metros (30,00m) con la Avenida Principal del Parcelamiento; y **Oeste:** En línea recta de sesenta y nueve metros con cuarenta centímetros (69,40m) con la Parcela A-11.
- 3) **Parcela Nº A-11:** Con una superficie de dos mil ciento treinta y nueve metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (2.139,41m<sup>2</sup>), siendo sus linderos y medidas los siguientes: **Norte:** En línea recta de diecinueve metros (19,00m) con el canal de la Quebrada Macarao; **Este:** En línea recta de sesenta y nueve metros con cuarenta centímetros (69,40m) con la Parcela A-10; **Sur:** En línea ligeramente curva de cuarenta metros con diez centímetros (40,10m) con la Avenida Principal del Parcelamiento; y **Oeste:** En línea recta de setenta y nueve metros con cuarenta y ocho centímetros (69,40m) con la Parcela A-12.
- 4) **Parcela Nº A-12:** Con una superficie de dos mil doscientos ochenta y siete metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (Bs. 2.287,28 m<sup>2</sup>), siendo sus linderos los siguientes: **Norte:** En línea recta de once metros con noventa y dos centímetros (11,92 m); **Este:** En línea recta de setenta y nueve metros con cuarenta y ocho centímetros (79,48 m) con la parcela A-11; **Sur:** En línea ligeramente curva de cuarenta y dos metros con cuarenta y dos centímetros;(42,42m) con la Avenida Principal del Parcelamiento; **Oeste:** En línea compuesta de dos segmentos de setenta y ocho metros (78m) y tres metros con noventa y cuatro centímetros (3,94m), respectivamente, con faja de cuatro metros(4 m)de ancho que constituye servidumbre de drenaje de aguas de lluvia y la separa de la Parcela B-01.

La adquisición forzosa ordenada en el presente artículo comprende los lotes de terreno, y todas las

bienhechurías que se encuentren construidas sobre ellos.

**Artículo 2.** Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales según los casos, para la adquisición de los bienes y demás derechos, comprendidos dentro de las áreas objeto de adquisición forzosa mediante el presente Decreto, que sean necesarias para la ejecución de la obra "Plan Habitacional Av. México", conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 3.** Se califica de urgente realización la ejecución de la obra denominada "**Plan Habitacional Macarao II**" la cual se realizará sobre el terreno ubicado en la Avenida México, al lado del edificio denominado "Santa María", Parroquia La Candelaria, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

**Artículo 4.** Queda encargada de la ejecución de la presente obra la **FUNDACIÓN VIVIENDA DEL DISTRITO CAPITAL**, y los bienes expropiados mediante el presente Decreto pasarán libres de gravamen o limitación al patrimonio la referida Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 5.** La Procuraduría General de la República será la encargada de tramitar el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la efectiva transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en los artículos 1 y 3 del presente Decreto, a favor del Gobierno del Distrito Capital por órgano su ente adscrito Fundación Vivienda del Distrito Capital,

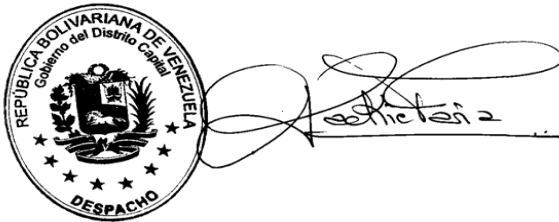
**Artículo 6.** La Fundación Vivienda del Distrito Capital, queda facultada para, suscribir todos aquellos contratos, convenios y alianzas estratégicas que sean necesarios para la ejecución de las obras de construcción que se deriven del cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes, todo ello bajo la supervisión y control del Gobierno del Distrito Capital.

**Artículo 7.** El Secretario de Infraestructura y Servicios del Gobierno del Distrito Capital, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 8.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas, décimo (10) día del mes de diciembre del año dos mil diez (2010). Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**JACQUELINE FARIA PINEDA**  
Jefa de Gobierno del Distrito Capital

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA**

**GACETA OFICIAL DEL  
DISTRITO CAPITAL**

AÑO II – MES VI / Caracas, Lunes 13 de Diciembre de 2010

Esta Gaceta contiene 06 Páginas

Esta información puede ser vista en: <http://www.gdc.gob.ve>

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA**

**GACETA OFICIAL DEL  
DISTRITO CAPITAL**

AÑO II – MES VI / Caracas, Lunes 13 de Diciembre de 2010

Esta Gaceta contiene 06 Páginas

Esta información puede ser vista en: <http://www.gdc.gob.ve>

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA**

**GACETA OFICIAL DEL  
DISTRITO CAPITAL**

AÑO II – MES VI / Caracas, Lunes 13 de Diciembre de 2010

Esta Gaceta contiene 06 Páginas

Esta información puede ser vista en: <http://www.gdc.gob.ve>

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

# **GACETA OFICIAL**

## **DEL DISTRITO CAPITAL**

**AÑO II – MES VII / Caracas, Lunes 13 de Diciembre de 2010**

**Esta Gaceta contiene 06 páginas**

Esta información puede ser vista en: <http://www.gdc.gob.ve>